

atendible dicha solicitud por que, segun todas las disposiciones vigentes, nadie está exceptuado de contribuir si no los jornaleros pobres, y por gracia especial los empleados de rentas reales. El testo no puede ser mas claro ni terminante, asi como decisivo el que los repartos no se puedan subdividir por ventas y consumos segun lo dispuesto por la real orden de 29 de junio de 1785, en cuyo caso y por todas las razones espresadas no pueden menos de girarse sobre las utilidades, y no pudiendo escluirse de ellos si no á dichas dos clases todas las demas deben contribuir á proporcion de las que perciban, sea cualquiera su origen y procedencia; que son precisamente los dos puntos que me propuse demostrar. Asi veremos cumplido lo que decia un economista que escribió á fines del siglo inmediato. La gran máxima en la imposicion de los tributos no es exigir un cuatro, diez, quince por ciento, si no cargar á los vasallos á medida de sus facultades.

Es de creer que el ilustrado zelo y maternal solicitud de nuestra inmortal Reina Gobernadora sancione y promulgue un nuevo método que sustituya é este sistema destructor que tanto contribuyó á la mortal agonia que padeciera nuestra hermosa y privilegiada patria en los siglos inmediatos, ó que al menos neutralice las funestas anomalías que aun hoy ofrecen motivo para tantas injusticias. Mientras tanto nos lisonjamos de haber hecho un bien publicando estas indicaciones; producto, sí, de conocimientos sumamente limitados, pero tambien de un zelo ardiente hacia nuestros semejantes. Si apesar de ellas y de lo prevenido en la acertada circular de la Intendencia, fecha 20 de noviembre de 1832, bien alguna duda el poder de una ciega y fatal rutina, embarazase el fatal restablecimiento de la verdad que hemos demostrado, no dudamos que cualquiera queja hallará apoyo en el zeloso gefe que se halla al frente de la Intendencia, pues son notorios los conocimientos económicos y la ilustracion que le adornan.

Es la época crítica en que deberán estarse formalizando las operaciones preliminares para los repartos, y espero no dejará V. de dar lugar en su periódico á estas reflexiones de su afectisimo S. Q. S. M. B. = Vicente Arenas.

---Nos complacemos al ver que principian los jóvenes de esta provincia á poner en movimiento sus facultades intelectuales comunicando ideas que puedan contribuir al bien publico. Por esta razon nos apresuramos á publicar preferentemente al anterior artículo comunicado que nos ha remitido un joven empleado, digno de suerte mas ventajosa en la carrera de Hacienda, de la que hasta ahora le ha cavido. La cualidad mas noble del hombre es la facultad de pensar: el que no se sirve de ella en su provecho ni en el de los demas hombres en poco aprecia tan gran don, ni merece la gratitud pública. Movimiento es vida: escribiendo y disputando se llega á conocer la razon, á descubrir la verdad, y á darse á las cosas su verdadero valor é inteligencia.

El tratado que se ofrece en el precedente artículo, nos parece será muy útil á toda persona que peche en contribuciones reales, y con mucha especialidad á los ayuntamientos á quienes servirá de norma para guardar en los repartos las preeminencias legales que correspondan al Clero y no las que se les suelen guardar sin corresponderles con grave perjuicio de las demas clases contribuyentes.

Saldrá á luz dicho tratado del 20 al 30 de marzo próximo: constará de 50 á 60 páginas en 4.º, y se admiten suscripciones en la imprenta de este boletin á 4 rs. en rústica.

